



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-51387974- -APN-REYS#ENACOM

VISTO el EX-2021-51387974- -APN-REYS#ENACOM, el IF-2024-41325012-APN-DGAJR#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos y la designación del Interventor y sus adjuntos, otorgándoles en forma conjunta las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido, con excepción de la representación legal conferida al Interventor en el Artículo 5° del mismo.

Que mediante el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual estableció un régimen de otorgamiento de licencias, y su posterior registro de servicios.

Que si bien dicho Reglamento no establece un límite territorial para la prestación de los servicios registrados; en atención al procedimiento especial establecido en el Artículo 95 de la Ley N° 27.078, corresponde interpretar que cuando una solicitud encuadre en los supuestos allí regulados, deberá cumplirse con el procedimiento especial establecido al efecto.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-51715764-9) es titular de licencia para la prestación de los Servicios de Telefonía Básica, Aviso a Personas, Transmisión de Datos, Valor Agregado, Alarma por Vínculo Radioeléctrico, Telefonía

de Larga Distancia Nacional e Internacional, Operador Móvil Virtual y Radiodifusión por Suscripción, para la localidad de San Bernardo provincia de BUENOS AIRES; de conformidad con las Resoluciones N° 660, de fecha 18 de mayo de 1992, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, N° 2.901, de fecha 29 de septiembre de 1997, N° 1.146, de fecha 2 de septiembre de 1999, N° 283, de fecha 26 de diciembre de 2002 dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y N° 4.268, de fecha 7 de octubre de 2019, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que con posterioridad, esa Cooperativa solicitó la inscripción del Servicio de Radiodifusión por Suscripción para las localidades de Mar de Ajó, Nueva Atlantis, Pinar del Sol, Costa Esmeralda, San Clemente del Tuyú, Las Toninas, Costa Chica, Aguas Verdes, Lucila del Mar, Costa Azul y Punta Médanos, del Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires.

Que con relación al procedimiento previsto en el Artículo 95 de la Ley N° 27.078, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en atención a las oposiciones efectuadas por prestadores preexistentes del servicio en trato, se expidió a través de las Resoluciones N° 916 y 917, del 16 de mayo de 2023, de la SECRETARÍA DE COMERCIO, indicando las condiciones a imponer a la requirente para el otorgamiento del registro solicitado, a fin de preservar la competitividad en las localidades mencionadas.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y N° 89 de fecha 26 de enero de 2024.

Por ello,

LA INTERVENCIÓN DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Registrar las localidades de Mar de Ajó, Nueva Atlantis, Pinar del Sol, Costa Esmeralda, San Clemente del Tuyú, Las Toninas, Costa Chica, Aguas Verdes, Lucila del Mar, Costa Azul y Punta Médanos, del Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires, como nuevas zonas de prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-51715764-9).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-51715764-9) que a los fines de la preservación de condiciones competitivas en las localidades de Mar de Ajó, Nueva Atlantis, Pinar del Sol, Costa Esmeralda, San Clemente del Tuyú, Las Toninas, Costa Chica, Aguas Verdes, Lucila del Mar, Costa Azul y Punta Médanos, del Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley N° 27.078, deberá:

a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de tecnología de la información y las comunicaciones (radiodifusión por suscripción) y la lleve en forma separada de los servicios públicos de distribución de gas, energía eléctrica y agua potable, o de cualquier otro bien o servicio que esté prestando en la actualidad o pudiera prestar en el futuro;

b) mantener una contabilidad separada entre las prestaciones correspondientes al servicio cuya licencia se solicita (radiodifusión por suscripción) y los servicios públicos de distribución de gas, energía eléctrica y agua potable, o cualquier otro bien o servicio, que la COOPERATIVA esté prestando en la actualidad o pudiera prestar en el futuro;

c) no ofrecer de manera conjunta o empaquetada, el o los servicios de tecnología de la información y las comunicaciones que presta o pretenda prestar, con ninguno de los servicios públicos de distribución de gas, energía eléctrica y agua potable, o de cualquier otro bien o servicio que ofrece actualmente o que pudiera ofrecer en el futuro;

d) garantizar condiciones de mercado no discriminatorias a los competidores en los servicios licenciados, así como a todo operador que lo solicite para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes, en cuanto a permitir el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, con los que cuente o pudiera contar en el futuro en dichas localidades, al igual que aquellos de que disponga en virtud de concesiones gubernamentales;

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.